



UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSE DE CALDAS

VICERRECTORIA ACADEMICA

RESOLUCION No. **000001** de **15 FEB.** 2012

"Por la cual se establece el proceso de selección y vinculación de Docentes de Vinculación Especial."

EL VICERRECTOR ACADEMICO DE LA UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSE DE CALDAS, en uso de sus facultades legales y en especial por la Delegación conferida en el artículo 2 del Acuerdo 08 de 2001, del Consejo Superior Universitario y

CONSIDERANDO

Que el artículo 13 del Acuerdo 011 del 25 de noviembre de 2002, expedido por el Consejo Superior Universitario, establece que son docentes de vinculación especial aquellos que sin pertenecer a la carrera docente, están vinculados temporalmente a la Universidad.

Que mediante Acuerdo 008 del 28 de diciembre de 2001, el Consejo Superior Universitario de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, delegó en la Vicerrectoría (Hoy Vicerrectoría Académica), de la Universidad la competencia para establecer y reglamentar el proceso de selección de los docentes de Vinculación Especial.

Que mediante Acuerdo 001 del 02 de Febrero de 2007, el Consejo Superior Universitario de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, creó la Vicerrectoría Académica y le delegó las funciones académicas de la anterior Vicerrectoría.

Que es necesario determinar el procedimiento para la selección y posterior vinculación de los docentes de vinculación especial.

RESUELVE:

ARTÍCULO 1: PROCEDIMIENTO PARA LA IDENTIFICACION DE NECESIDADES EN LA VINCULACION DE PROFESORES DE VINCULACIÓN ESPECIAL E INGRESO. Respecto del ingreso y escalafón de Docentes nuevos de Vinculación Especial, deberá atenerse a lo dispuesto en el artículo 1 de la Resolución 445 de 14 julio de 2010 de Rectoría *"Por medio de la cual se reglamenta lo concerniente al Escalafón e ingreso de los profesores de Vinculación Especial"*

Para la identificación de necesidades en la vinculación de docentes de Vinculación Especial en la Universidad Distrital, se deberá realizar, en su orden, las siguientes actividades:



- 1) Estudio por parte de los Coordinadores de Proyectos Curriculares de las necesidades docentes para suplir horas lectivas y demás actividades académicas que no puedan adelantar los docentes de carrera de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, teniendo en cuenta el plan de trabajo del periodo académico correspondiente debidamente aprobado por la autoridad competente conforme a la normatividad vigente.
- 2) Aprobación por parte de cada Consejo de Facultad previa asignación de cupos entre Proyectos Curriculares.

ARTÍCULO 2: PROCEDIMIENTO PARA LA SELECCIÓN DE PROFESORES DE VINCULACIÓN ESPECIAL QUE HAYAN TENIDO VINCULO CON LA U.D.F.J.C.

Conforme lo establece la Resolución de Rectoría 445 de 14 de Julio de 2010, los docentes que pretendan una nueva vinculación quedarán sujetos a la aprobación de las necesidades docentes presentadas por las Coordinaciones de Proyectos Curriculares al Consejo de Facultad y a la Evaluación Docente del aspirante en periodos anteriores según lo establece el capítulo 10 del Acuerdo 011 de 2002, del Consejo Superior Universitario.

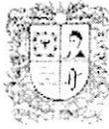
El procedimiento para la selección de profesores de Vinculación Especial **que hayan tenido vínculo con la Universidad Distrital**, se realizará en el orden establecido a continuación:

1) Definición por parte del Consejo del Proyecto Curricular de la carga académica en la **MODALIDAD REQUERIDA** para el periodo correspondiente, y su posterior vinculación, con los docentes siempre y cuando cumplan con la totalidad de las siguientes condiciones:

- a) Que el resultado promedio de las dos (2) últimas evaluaciones obtenidas por un docente se encuentre en el rango mínimo de BIEN (según los términos previstos en el artículo 8º, párrafos 1 y 2 del Acuerdo 008 de 2002, del Consejo Superior Universitario).

Los Docentes de Vinculación Especial que queden evaluados como ACEPTABLES, tendrán un semestre académico para pasar a la calificación de BIEN. Si durante dicho semestre académico no superan esta calificación no podrán ser contratados nuevamente por la Universidad.

- b) Que se ratifique que las horas lectivas asignadas no serán impartidas por un profesor de carrera de la Universidad.



- c) Que la hoja de vida y la experticia académica del docente sea compatible con las asignaturas o áreas del currículo en las que se requiere su servicio docente en el Proyecto Curricular.
- d) Que el docente haya dado estricto cumplimiento al Código de Ética y de Buen Gobierno (Resolución de Rectoría 669 de 02 de diciembre 2008) y demás reglamentos vigentes de la Universidad que le sean aplicables.
- e) Que el Docente manifieste por escrito, su intención de continuar colaborando con el desarrollo de actividades académicas de la Universidad y disponga del tiempo requerido el desempeño de esta actividad; en caso que el Docente aspirante tenga nuevos logros en su hoja de vida, deberá anexar las certificaciones correspondientes para ser evaluadas y consideradas para efectos de su escalafón docente conforme a las fechas estipuladas por la Oficina de Docencia.

ARTÍCULO 3: PROCEDIMIENTO PARA EL PROCESO DE SELECCIÓN DE DOCENTES NUEVOS. Para realizar el proceso de selección y posterior vinculación de docentes nuevos de Vinculación Especial de la Universidad Distrital, en la modalidad de Tiempo Completo Ocasional (T.C.O), Medio Tiempo Ocasional (M.T.O) y Hora Cátedra (H.C), se deberá realizar las siguientes actividades:

- a) Elaboración por parte del Consejo de Proyecto Curricular de los respectivos perfiles, con base en el estudio de horas lectivas que se encuentren sin asignar, y en la **MODALIDAD REQUERIDA**, que como mínimo deberán considerar de acuerdo a los siguientes aspectos: Disponibilidad horaria, formación académica, de pregrado y posgrado, productividad académica y experiencia docente y/o profesional.

PARÁGRAFO PRIMERO: Se debe garantizar la participación de los representantes estudiantiles en el desarrollo del Consejo de Proyecto Curricular convocado para este propósito por lo que en ausencia del representante estudiantil será el suplente o quien éste delegue quien participe en dicho proceso

- b) Elaboración de criterios para la evaluación correspondiente a cada uno de los perfiles por parte del Consejo del Proyecto Curricular y aprobación de Consejo de Facultad.
- c) La Publicación de los perfiles con disponibilidad horaria, y criterios de evaluación mínimo durante dos (2) días hábiles en la página Web de la Universidad y en los demás medios que Facultad y el Proyecto Curricular consideren pertinentes.



- d) Las hojas de vida con sus soportes, serán presentadas ante la Secretaría del Consejo del Proyecto Curricular para el cual aspira su vinculación, dentro de los dos (2) días hábiles siguientes al último día de publicación, en carpeta debidamente foliada, para lo cual se anotará la hora y fecha de entrega, tanto en la carpeta como en la copia del Docente Aspirante.
- e) La selección de los docentes por parte del Consejo del Proyecto Curricular, será con base en las hojas de vida presentadas para cada uno de los perfiles, según los criterios establecidos en el proceso de selección.

El Consejo del Proyecto Curricular podrá delegar en una comisión de docentes de planta y cuando lo amerite la especificidad para su estudio y evaluación de las respectivas hojas de vida. En todo caso los Consejos de Facultad deben ratificar el proceso de selección.

- f) El resultado de la selección será publicado en un término de dos (2) días hábiles después de tomada la decisión en el Consejo Curricular en la página web de la Universidad y en los medios que la Facultad y el Proyecto Curricular consideren pertinentes
- g) Contra la decisión del Consejo del Proyecto Curricular procederán los recursos de reposición ante el mismo Consejo Curricular y el Recurso de Apelación ante el Consejo de Facultad y ahí se agota la vía gubernativa dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la publicación del resultado en la página Web.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Si al proceso de Selección sólo se presenta un (1) Docente, y si éste cumple con los requisitos establecidos en la presente resolución, se vinculará previa evaluación por parte del Consejo del Proyecto Curricular y ratificación del Consejo de Facultad

Los Docentes Ocasionales de Hora Cátedra que se vinculen a la Universidad y que laboren en tiempo completo en otras instituciones de carácter público sólo serán contratados bajo la figura de Hora Cátedra por Honorarios (HCH).

ARTÍCULO 4: CONSIDERACIONES GENERALES:

- I. Según las normas internas de la Universidad, las dedicaciones semanales de los Docentes Ocasionales son las siguientes:



- a) Profesores de Tiempo Completo Ocasional (TCO): Mínimo 20 horas lectivas de clase semanal (Parágrafo 2º del Artículo 1, Acuerdo 008 de 2001 expedido por el Consejo Superior Universitario). Adicionalmente asumirá otras actividades académicas hasta completar 40 horas totales de dedicación.
- b) Profesores Medio Tiempo Ocasional (MTO): Mínimo 12 horas lectivas de clase (Parágrafo 2º del Artículo 1 Acuerdo 008 de 2001, expedido por el Consejo Superior Universitario). Adicionalmente asumirá otras actividades académicas hasta completar 20 horas totales de dedicación.
- c) Profesores de Hora Cátedra (HC): Mínimo 8 horas lectivas de clase y hasta 16 horas lectivas de clase semanales (Artículo 3º del Acuerdo 006 de 2001 expedido por el Consejo Superior Universitario). Los profesores que tengan una carga inferior a ocho (8) horas tendrán necesidad de un visto bueno del Vicerrector Académico a solicitud del Decano.
- d) Profesores Hora Cátedra por Honorarios (HCH): Hasta 8 horas lectivas de clase si laboran en pregrado o 6 horas lectivas de clase en postgrado.
- e) La carga académica máxima de Docente Pensionado es de ocho (8) horas semanales en la modalidad de hora cátedra por honorarios, conforme lo señalan los artículos 1 y 2 del Acuerdo 002 de 2011 " *Por el cual se modifica el artículo 43 del Acuerdo 011 de 2002*", del Consejo Superior Universitario

II. Por ningún motivo se contratarán docentes ocasionales para desempeñar labores administrativas.

III. Los Docentes expertos sólo serán contratados una vez se cuente con la autorización del Consejo Superior Universitario, lo que implica que las solicitudes se deben hacer con la debida anticipación.

PARÁGRAFO PRIMERO: Las diferencias que surjan entre el Docente Ocasional de Tiempo Completo, de Medio Tiempo o de Hora Cátedra y el Consejo de Proyecto Curricular, son resueltas, en todos los casos por el respectivo Consejo de Facultad.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Las diferencias que surjan entre el Docente Ocasional de Tiempo Completo, de Medio Tiempo o de Hora Cátedra y el Coordinador del Proyecto Curricular, son resueltas, en todos los casos por el Decano, quien deberá decidir en un término no mayor de tres (3) días hábiles.

IV. Cuando un docente de vinculación especial se desvincule de la Universidad por más de dos (2) semestres académicos, y pretenda reingresar y vincularse nuevamente,



deberá someterse al proceso de selección de docentes nuevos, consagrado en el artículo 3 de la presente resolución.

V. Cuando un docente de vinculación especial solicite el cambio de modalidad de vinculación de un período a otro, deberá ser aprobado previamente por el Consejo Curricular atendiendo las necesidades académicas del programa y de los cupos aprobados por el Consejo de Facultad

VI. Una vez escalafonado el docente, solamente se procederá a proferir el respectivo acto administrativo de vinculación (Resolución), una vez se allegue por parte del Docente la totalidad de los documentos señalados en la Circular No 01 denominada "DOCENTES DE VINCULACION ESPECIAL HORA CATEDRA, TIEMPO COMPLETO OCASIONAL Y MEDIO TIEMPO OCASIONAL", y CIRCULAR No 02 denominada "DOCENTES HORA CATEDRA, HONORARIOS 2012", de la División de Recursos Humanos.

ARTÍCULO 5: DURACION: La vinculación máxima de los Docentes de Vinculación Especial será de hasta 4.5 meses, por período académico de acuerdo con la naturaleza del espacio académico al que pertenece, salvo situaciones excepcionales aprobadas por el Consejo Académico y el Consejo Superior Universitario

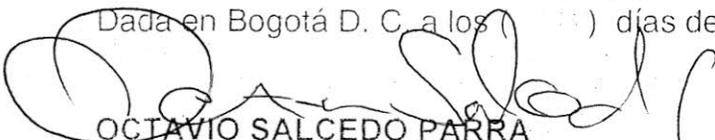
PARÁGRAFO PRIMERO: Para efectos de pago y liquidación el mes comprenderá (4) semanas o (30) días laborales en Proyectos Académicos de Pregrado y en los espacios académicos de Posgrado se pagará de acuerdo al número de horas efectivamente dictadas en cada período.

ARTÍCULO 6: VIGENCIA: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y deroga la Circular 003 de 2.009 de la Vicerrectoría Académica.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

15 FEB. 2012

Dada en Bogotá D. C. a los () días del mes de () de 2012.


OCTAVIO SALCEDO PARRA
Vicerrector Académico Encargado (e)


Revisó: Manuel Gaitán Cuesta, Constanza Jiménez Vargas